

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00715 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante auto del 24/10/2022 (pdf 07 c. 2) por medio del cual declaró que el suscrito despacho es competente para conocer de este asunto, por lo que se procede a avocar conocimiento del mismo con base en el artículo 139 del Código General del Proceso y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem* y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Infórmese los nombres completos del representante legal de la sociedad demandada, su número de identificación personal y los datos de notificación tanto de aquel como de esta, así como aporte la prueba de existencia y representación legal con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 82.2, 84.2 y 85 CGP).
2. Acredítese el derecho de postulación de la demandante bien sea (i) demostrando que es abogado con inscripción vigente que lo habilita para actuar en causa propia (art. 25 DL. 196 de 1971; art. 73 CGP); (ii) aportando poder con presentación personal ante notario a un abogado inscrito en el que determine claramente el asunto encomendado (art. 74 CGP); o (iii) acredite que desde su canal digital remitió un mensaje de datos que contenga el poder conferido a un abogado con inscripción vigente, que a su vez debe incluir la dirección electrónica que este último debería tener inscrita en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022).
3. Exprésese lo que pretende con esta demanda de forma clara y precisa en relación con los hechos relatados teniendo en cuenta que el presente asunto es de naturaleza declarativa, por lo que deberá formular su pedimento en el sentido de solicitar que se declare la existencia, extinción o modificación de una situación jurídica concreta y las consecuencias que deriven de la misma (art. 82.4 CGP).
4. Determínese adecuadamente los hechos de la demanda en aras de precisar los que sirvan de fundamento para las pretensiones, señalando en ellos si existió algún tipo de daño o afectación patrimonial, así como las consecuencias que derivaron del incidente relatado (art. 82.5 CGP).

5. Formúlese el juramento estimatorio, de encontrarlo procedente, sí con esta demanda busca el reconocimiento de algún tipo de indemnización, discriminándose razonadamente los conceptos que lo conforman (arts. 82.7 y 206 CGP).

6. Calcúlese adecuadamente la cuantía del asunto atendiendo los criterios de fijación de la misma dispuestos por el legislador para la fecha en que se radicó la demanda (arts. 25, 26.1 y 82.9 CGP).

7. Pruébese sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indíquese sí opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

8. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

9. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en este asunto, toda vez que el mismo puede ser solucionado por ese mecanismo autocompositivo (art. 90.7 CGP; art. 38 L. 640 de 2001).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde la dirección electrónica que el abogado -sea el mismo demandante o su apoderado judicial- tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA y, de no tener una, proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792cf1b01c518faa2dd0c7ee4a91c872870c104c2a5a063d7000621174af8d49

Documento generado en 10/03/2023 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>